



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: EJECUTIVO.

RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2020-00068-00

EJECUTANTE: JOSÉ RAUL NIÑO MERCHAN.

EJECUTADO: ALCIDES ARREGOCES ATENCIO.

Tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Por haber sido subsanada correctamente dentro del término legal y venir con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P, la presente demanda el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese orden de pago por la vía EJECUTIVA a favor de JOSÉ RAUL NIÑO MERCHAN identificado con C.C. N° 2.085.872 de Encino-Santander, quien actúa a través de su apoderado judicial legalmente constituido en contra de ALCIDES RAFAEL ARREGOCES ATENCIO identificado con C.C. N° 1.777.273 de Valledupar, por las siguientes cantidades

- La suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/L (\$10.000.000.00), representada en la letra de cambio suscrita en fecha 05 de Abril de 2017, como respaldo al crédito inicial asumido con la garantía hipotecaria contenida en la Escritura Pública No.1409 de Marzo 31 del 2017, otorgada ante la Notaria Quinta del Circulo Notarial de Bucaramanga (Santander), y cuya exigibilidad de pago se reclama a partir del 24 de diciembre de 2019, fecha en la que se diligencio o complemento el título valor dado en blanco.
- La suma de CIENTO MILLONES DE PESOS M/L (\$100.000.000.00), representada en la letra de cambio suscrita en fecha 05 de Abril de 2017, como respaldo al crédito inicial asumido con la garantía hipotecaria contenida en la Escritura Pública No.1409 de Marzo 31 del 2017, otorgada ante la Notaria Quinta del Circulo Notarial de Bucaramanga (Santander), y cuya exigibilidad de pago se reclama a partir del 24 de diciembre de 2019, fecha en la que se diligencio o complemento el título valor dado en blanco.
- La suma de CIENTO MILLONES DE PESOS M/L (\$100.000.000.00), representada en la letra de cambio suscrita en fecha 05 de Abril de 2017, como respaldo al crédito inicial asumido con la garantía hipotecaria contenida en la Escritura Pública No.1409 de Marzo 31 del 2017, otorgada ante la Notaria Quinta del Circulo Notarial de Bucaramanga (Santander), y cuya exigibilidad de pago se reclama a partir del 24 de diciembre de 2019, fecha en la que se diligencio o complemento el título valor dado en blanco.
- La suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$90.000.000.00), representada en la letra de cambio suscrita en fecha 05 de Abril de 2017, como respaldo al crédito inicial asumido con la garantía hipotecaria contenida en la

Escritura Pública No.1409 de Marzo 31 del 2017, otorgada ante la Notaria Quinta del Circulo Notarial de Bucaramanga (Santander), y cuya exigibilidad de pago se reclama a partir del 24 de diciembre de 2019, fecha en la que se diligencio o complemento el título valor dado en blanco.

SEGUNDO: Más los intereses sobre el capital adeudado, desde que se hicieron exigibles hasta que el pago se efectúe.

TERCERO: Por las costas y agencias en derecho que se causen.

CUARTO: Ordénese a la ejecutada pague a la parte ejecutante las sumas y conceptos por los cuales se le demanda en el término de cinco (05) días contados a partir de su notificación. Notifíquese la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y désele 10 días de traslado al sujeto pasivo para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

QUINTO: En atención a lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario dese aviso a la DIAN de los títulos valores a favor de JOSÉ RAUL NIÑO MERCHAN identificado con C.C. N° 2.085.872 de Encino-Santander contra ALCIDES RAFAEL ARREGOCES ATENCIO identificado con C.C. N° 1.777.273 de Valledupar, por la suma de Trecientos Millones de Pesos (\$300.000.000,00) por concepto de capital incorporado en cuatro letras innominadas suscritas el cinco (05) de Abril de 2017, más los intereses remuneratorios y moratorios legales desde que se hicieron exigibles y hasta que se haga el pago total de la obligación.

SEXTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado ALCIDES RAFAEL ARREGOCES ATENCIO, identificado con las cedula de ciudadanía número 1.777.273 de Valledupar (Cesar), objeto del Gravamen Hipotecario contenido en la Escritura Pública No. 1409 de fecha 31 de marzo del de 2017, otorgada ante la Notaria Quinta del Circulo Notarial de Bucaramanga (Santander), y consistente en una casa, junto con el terreno en que se levanta, con todas sus anexidades, dependencias, usos, costumbres y servidumbres, ubicado en el área urbana de la ciudad de Valledupar – Cesar, en la calle 19 No 11-140 del barrio Gaitán de la nomenclatura municipal, con una extensión superficial de 520.010Mst², y comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: En extensión de 34.90Mst con propiedad de Alcides Arregoces Atencio; SUR: En extensión de 34.90Mst y calle 19 en medio, con propiedad de Rafael Ramón Maestre; ESTE: En extensión de 14.90Mts, con propiedad de Rafael María Guerra; y OESTE: En extensión de 14.90Mts y carrera 12 en medio con propiedad de Rosa Oñate; inmueble que se encuentra inscrito ante la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Valledupar (Cesar), bajo el folio de Matricula Inmobiliaria No. 190-38403 y el que además se identifica con la Ficha Catastral No. 010200570028000, de esta misma municipalidad.

Para efectos de materializar la decisión adoptada, comuníquese lo aquí dispuesto a la Oficina de Instrumentos Públicos para que inscriba el embargo en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1° del C.G.P.

SÉPTIMO: Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener a su favor por cualquier concepto y que sean legalmente embargables, al demandado, ALCIDES RAFAEL ARREGOCES ATENCIO, identificado con las cedula de ciudadanía número 1.777.273 de Valledupar (Cesar), ante las siguientes entidades bancarias con sucursales en la ciudad de Valledupar (Cesar); BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO COLMENA BCSC, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE y BANCOOMEVA. Límitese el embargo hasta la suma de Cuatrocientos Cincuenta Millones de Pesos M/L. (\$450.000.000.00). Para su efectividad

oficiese al señor Gerente y/o representante legal de las precitadas entidades bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012031005 de esta ciudad. Oficiese en tal sentido.

Prevéngaseles al Gerente y/o Representante Legal de las precitadas entidades Bancarias que de no darle cumplimiento a lo antes ordenado, responderán por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, ello, de conformidad con lo normado por el parágrafo 2° del canon Art. 593 ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
Juez.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No_____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MARTÍNEZ
Secretario

LJBM.

Firmado Por:

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ
JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65ff3baaf9d0d50f3755cd760d9a290045b805e0b80649ca9e66f744c5dfb2d4**
Documento generado en 02/09/2020 04:16:00 p.m.